

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SOBRE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO.

ANTECEDENTES:

- I.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 2003, el Acuerdo mediante el cual expidió el Reglamento del Financiamiento Público para Comunicación Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 2003.
- II.** En Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/005/05 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se modifica el Acuerdo del Consejo General aprobado en sesión Extraordinaria celebrada el 23 de Enero de 2004, en sus puntos resolutiveivos PRIMERO Y SEGUNDO que se refieren a la integración de las Comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y de Prerrogativas y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Campeche”; y que en su punto Segundo de Acuerdo a la letra dice: “SEGUNDO: Se aprueba la modificación de la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para quedar conformada con los Consejeros Electorales siguientes: Lic. José Manuel Sosa Zavala, Lic. Víctor Manuel Ortiz Pasos y Lic. Jorge Luis Pérez Curmina, fungiendo como Presidente de esta Comisión el primero de los nombrados y como secretaria técnica ... la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas”, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de Abril de 2005.
- III.** Con fecha 13 de noviembre de 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO que reforma los artículos 60, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV.** Con fecha 20 de noviembre de 2007, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio No. PC/321/07, en relación con el DECRETO mencionado en el antecedente anterior, por el que informa a este Instituto que a partir de la entrada en vigor de la misma y en los términos del Artículo Primero TRANSITORIO respectivo, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para determinar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado para sus propios fines o de otras autoridades electorales y para el ejercicio del derecho de los partidos Políticos nacionales.
- V.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó en Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2007, el Acuerdo No. CG/014/07, por el que se Modifica el “Reglamento del Financiamiento Público para Comunicación Social” y en sus puntos Primero y Tercero de Acuerdo a la letra establecen: “PRIMERO.- *Se aprueba adicionar un segundo párrafo al artículo 14, reformar los artículos, 1, 7, 12, 15, 19, 20, y derogar el artículo 11 del Reglamento del Financiamiento Público para Comunicación Social, en la forma y términos que se establecen en el Anexo Único, que pasa a formar parte del presente Acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones V, VI,*

VII, VIII y IX del presente documento. TERCERO.- Las modificaciones anteriores entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación.”

- VI. La C. P. Constanza Italia María Gutiérrez Rivero, Contralora Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con oficio No. CI/01/2008 de fecha 21 de enero de 2008, turnó a esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Evaluación de la Aplicación de los Recursos Destinados al Financiamiento Público para Comunicación Social de los Partidos Políticos, correspondiente al año 2007.
- VII. La Licda. Maria Luisa Sahagún Arcila, Directora Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y Secretaria Técnica del Comité Técnico de Comunicación Social de este Instituto, con oficio No. DEAP/21/2008, de fecha 23 de enero de 2008, turnó a esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Informe Anual del Ejercicio del Financiamiento y actividades realizadas en el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2007, por el Comité Técnico de Comunicación Social, así como su anexo.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 41 base III, Apartados A y B, 116 fracción IV incisos b), c) y g) y 134, establece:** *“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:… III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social… Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes: a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado; b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley; c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado; d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior; f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.*

Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique. Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable. Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley: a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base; b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable. Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera; Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y , objetividad; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;... g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales...; Artículo 134. ...Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

II. La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción II en sus partes conducentes determina: “Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el

pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:... II.- La ley garantizará que los partidos políticos con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Para lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado fijará y aplicará anualmente en forma directa el monto del financiamiento público a ejercerse en materia de comunicación social, destinando del total un treinta por ciento para distribuirse en partes iguales entre los partidos, en cuanto a tiempo, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados inmediata anterior...”

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus Artículos 1, 3, 80 fracción IV, 135, 136, 137, 139, 140, 142, 143 fracción I, 144 fracción I, 145, 146, 148 fracción I, 162 fracción II y 176 fracciones VIII y X, dispone:** “Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a...; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 80.- El financiamiento público a los Partidos Políticos será para:...IV. Comunicación social; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 140.- El patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integra con: I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; II. Las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y los remanentes que de ellas conserve el Instituto al concluir un ejercicio fiscal; III. Los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código; IV. El importe de las multas que imponga con motivo de la aplicación de este Código; y V. Cualesquiera otros bienes o recursos económicos que otras entidades públicas o privadas le destinen en propiedad. Los recursos provenientes de las multas, los remanentes presupuestales y los mencionados en la fracción V de este artículo, se destinarán a los fines que disponga el Consejo General, mediante la aprobación del acuerdo correspondiente; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I, Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 146.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integrará en la forma prevista por la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado. El consejero electo como presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejercerá ese cargo durante siete años. Por cada consejero propietario del Poder Legislativo se elegirá un suplente; Art. 148.- El Consejo General contará con los siguientes órganos técnicos: I. Contraloría Interna...; Art. 162.- El Consejo General integrará, exclusivamente con consejeros electorales, las siguientes Comisiones:... II. De Prerrogativas y Partidos Políticos...; Art. 176.- A la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas le corresponde:... VIII. Ministran a los Partidos Políticos y a las Agrupaciones Políticas registrados el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código...X. Actuar como secretario técnico de las Comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y de Prerrogativas y Partidos Políticos; y...”

- IV. El Reglamento del Financiamiento Público para Comunicación Social en sus Artículos 1, 3, 5, 6, 7, 13, 14, 23 y 25, regula:** *“Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento y aplicación del financiamiento público para comunicación social al que tienen derecho los Partidos Políticos, conforme a lo que disponen los artículos 80, fracción IV, 85 y 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por medios de comunicación social únicamente los medios impresos y electrónicos, excepto la televisión y la radio, que tengan circulación y cobertura dentro de la geografía del Estado de Campeche; Art. 3.- Corresponde a la Unidad de Contraloría Interna y a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, verificar la correcta aplicación de los recursos destinados al financiamiento para comunicación social; Art. 5.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento se constituye el Comité Técnico de Comunicación Social integrado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General y los Directores Ejecutivos de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. El Comité Técnico será presidido por el Secretario Ejecutivo y tendrá como secretario técnico al Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas. Cada uno de los Partidos Políticos con registro tendrá derecho a acreditar ante el Comité un representante propietario y su respectivo suplente, con facultades de decisión sobre la elaboración de los programas de su Partido; Art. 6.- El Comité se reunirá las veces que sea necesario, a convocatoria de su presidente o a pedido que a éste le formulen cuando menos la tercera parte de sus integrantes. La convocatoria a reunión será notificada por escrito, o por cualquier otro medio idóneo, a los miembros del Comité con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. Para la validez de las reuniones se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus miembros; si no llegare a existir ese quórum dentro de la media hora siguiente a la fijada para la celebración de la reunión, la misma tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin necesidad de una nueva convocatoria, con el número de integrantes que asistan, entre los cuales obligatoriamente deberán estar el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos. Los acuerdos que adopte el Comité requerirán de la aprobación de la mayoría de los asistentes a la respectiva reunión y obligarán hasta a los que no hayan asistido; Art. 7.- Corresponde al Comité Técnico de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la supervisión directa y permanente del ejercicio de las prerrogativas de comunicación social que correspondan a cada Partido y, para tales efectos, llevará el registro y control respectivos. Los Partidos, con toda oportunidad, reportarán por escrito al Comité Técnico, para su debida corrección, cualquier anomalía que detecten con motivo del monitoreo que por su parte realicen; Art. 13.- Los programas de comunicación social de los Partidos tendrán como finalidad difundir a nivel estatal: I. El contenido de sus documentos básicos; y II. Sus actividades permanentes; Art. 14.- En el contenido del material que difundan los Partidos queda prohibido incluir: I. Cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia,*

injuria, difamación o alguna otra que denigre, afecte o cause perjuicio a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros Partidos Políticos o Coaliciones, Agrupaciones Políticas y/o candidatos a cargos de elección popular, particularmente durante las precampañas y campañas electorales; II. El uso de alusiones religiosas o raciales o de los símbolos obligatorios del Estado de Campeche; y III. Propaganda relativa a campañas electorales. En lo que se refiere a precampañas se estará a lo dispuesto por el artículo 295 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. En todo caso, dichos contenidos deberán ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 23.- En el año de la elección, las prerrogativas que les correspondan a los Partidos para el financiamiento público en materia de comunicación social, se les acreditará, para su ejercicio correspondiente, de manera proporcional, durante los primeros cinco meses del año; Art. 25.- Al término de cada ejercicio fiscal, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y la Unidad de Contraloría Interna, realizará la evaluación de las actividades llevadas a cabo por cada Partido, en materia de comunicación social. Del resultado de dicha evaluación, si se detectaren irregularidades que ameriten la imposición de sanciones, se dará vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la cual elaborará un dictamen, que se someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se incluirán las propuestas de las sanciones que correspondan a cada Partido por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en materia de comunicación social, y la presente reglamentación.”

- V. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche en sus Artículos 4 fracciones I inciso a), II, inciso d) y III inciso d), 6, 7, 9, 10, 35 fracción IV y 47 fracción VI, dispone:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...II. Órganos Ejecutivos: ...d) La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas...; III. Órganos Técnicos:... d) La Unidad de Contraloría Interna...; Art. 6.- Las Comisiones previstas en los artículos 162 y 163 del Código contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el propio Código y los acuerdos y resoluciones del citado Consejo General; Art. 7.- Para el ejercicio de las atribuciones de las Comisiones, los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos técnicos del Instituto tendrán la obligación de prestar a aquéllas el apoyo que requieran y les soliciten. En sus informes las Comisiones podrán formular recomendaciones a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Las Comisiones podrán hacer llegar a la Junta General, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 10.- Las Comisiones de... Prerrogativas y Partidos Políticos... funcionarán de manera permanente; las demás Comisiones que, en uso de sus atribuciones, integre el Consejo General funcionarán en la forma que establezca el correspondiente acuerdo o resolución de integración y tendrán como Secretario Técnico al Director Ejecutivo o titular del órgano técnico que determine, en ese acuerdo o resolución, el Consejo General; además podrán contar con el personal técnico especializado que requieran y autorice el propio Consejo General, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto; Art. 35.- En lo general, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas:... IV. Formular los dictámenes y opiniones que les soliciten el Consejo General, las Comisiones de éste, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, la Junta General y otros órganos del Instituto...; Art. 47.- Corresponden a la Unidad de Contraloría Interna las atribuciones que le señala la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, las cuales ejercerá de manera autónoma respecto de cualquier órgano ejecutivo del Instituto, quedando supeditada directamente al Consejo General, y:... VI. Emitir opiniones consultivas sobre el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, así como sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados...”

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines, entre otros, la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde entre otros, al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en su Artículo 140, dispone que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche se integra con los recursos provenientes de las partidas presupuestales que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y los remanentes que de ellas conserve el Instituto al concluir un ejercicio fiscal; así como por los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones del Código; el importe de las multas que imponga con motivo de la aplicación del Código y cualesquiera otros bienes o recursos económicos que otras entidades públicas o privadas le destinen en propiedad. Los recursos provenientes de las multas, los remanentes presupuestales y los mencionados en la fracción V de dicho artículo, se destinarán a los fines que disponga el Consejo General, mediante la aprobación del Acuerdo correspondiente.
- IV. Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- V. Tal y como se señala en el punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento y conforme a los Artículos 162 fracción II y 176 fracción X, del Código enunciado; y en concordancia con los numerales 6, 7, 10 y 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales, contribuye al desempeño de las atribuciones de dicho Consejo General, funciona de manera permanente y tiene como Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva

de Administración y Prerrogativas, quien informará al Secretario Ejecutivo acerca de las convocatorias a las reuniones de la Comisión y de los Acuerdos que se adopten en esta.

- VI.** Como se aprecia de los puntos marcados con los números III y IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO que reforma los artículos 6o, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio No. PC/321/07, que data del día 20 del mismo mes y año antes citado, hizo alusión al mismo DECRETO, e informó a este Instituto que a partir de la entrada en vigor del mismo, que fue al día siguiente de su publicación en términos del Artículo Primero TRANSITORIO, el Instituto Federal Electoral será la única autoridad facultada para determinar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado para sus propios fines o de otras autoridades electorales y para el ejercicio del derecho de los partidos Políticos Nacionales.
- VII.** Como se menciona en los puntos marcados con los números I y V del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 2003, el Acuerdo mediante el cual expidió el Reglamento del Financiamiento Público para Comunicación Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 2003, reglamentación que estuvo vigente hasta el día 28 de noviembre de 2007; y para efectos de la elaboración del presente Dictamen correspondiente a la evaluación de las actividades llevadas a cabo en materia de comunicación social, por cada uno de los Partidos Políticos con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fue aplicada durante los Bimestres: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y en el Sexto Bimestre del 01 al 28 de noviembre del año 2007. En relación a lo anterior, es conveniente indicar que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2007, aprobó el Acuerdo No. CG/014/07, mediante el cual modificó el “Reglamento del Financiamiento Público para Comunicación Social” y en sus puntos Primero y Tercero de Acuerdo a la letra establecen: “PRIMERO.- Se aprueba adicionar un segundo párrafo al artículo 14, reformar los artículos, 1, 7, 12, 15, 19, 20, y derogar el artículo 11 del Reglamento del Financiamiento Público para Comunicación Social, en la forma y términos que se establecen en el Anexo Único, que pasa a formar parte del presente Acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones V, VI, VII, VIII y IX del presente documento. TERCERO.- Las modificaciones anteriores entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación.” Por lo tanto, este ordenamiento modificado resultó aplicable a partir del día 29 de noviembre de 2007, en que inició su vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2007, regulando así, las citadas actividades de comunicación Social del ejercicio fiscal 2007, en la parte correspondiente al Sexto Bimestre, ya mencionada con antelación. Por lo que, es preciso señalar que en la elaboración del presente documento, solamente se aplicaron los artículos 1 y 7 reformados, en la parte correspondiente al Sexto Bimestre que comprende a partir del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2007, en los que se estableció que se entenderá por medios de Comunicación Social únicamente los medios impresos y electrónicos, que tengan circulación y cobertura dentro de la geografía del Estado de Campeche; excepto la radio y la televisión. Por otra parte, se resalta que corresponde al Comité Técnico de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la supervisión directa y permanente del ejercicio de las prerrogativas de comunicación social.
- VIII.** El Reglamento del Financiamiento Público para Comunicación Social, en su Artículo 25 mencionado en el punto IV del Marco Legal, establece que al término de cada ejercicio fiscal, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y la Unidad

de Contraloría Interna, realizará la evaluación de las actividades llevadas a cabo por cada Partido Político, en materia de comunicación social. Del resultado de dicha evaluación, si se detectaren irregularidades que ameriten la imposición de sanciones, se dará vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual elaborará un dictamen que se someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se incluirán las propuestas de las sanciones que correspondan a cada Partido Político por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en materia de comunicación social y en el reglamento ya indicado con antelación en esta consideración.

- IX.** Durante el año 2007, se llevaron a cabo 15 reuniones de trabajo del Comité Técnico de Comunicación Social, en las cuales cada Partido acreditó a su Representante ante éste, tal y como lo señalan los Artículos 5 y 6 del Reglamento antes citado; además, se aprobaron el contenido y transmisión de los spots de radio y televisión; cintillos y textos para publicaciones impresas, servicios de Internet; suplementos con información relativa a las actividades de los partidos y los servicios de impresión de artículos promocionales tales como lonas, banderines, camisas, gorras, espectaculares, calcomanías y promoción en vehículos que presentaron los partidos que conforme a los Artículos 24 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y 80 fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, tienen derecho a este financiamiento. En estas reuniones participaron la Contralora Interna de este Instituto y el Consejero Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, Lic. José Manuel Sosa Zavala.
- X.** En el ejercicio de este tipo de financiamiento público por parte de los Partidos Políticos durante el año 2007, las facturas originales están anexas a los cheques nominativos que se expidieron a favor de cada uno de los proveedores de servicios y se encuentran archivados y registrados contablemente en la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas. Los originales de cada una de las minutas de las reuniones de trabajo, con sus respectivos anexos se encuentran bajo el resguardo de la Secretaría Ejecutiva. Por lo que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del personal encargado y cumplimiento por lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento del Financiamiento Público para Comunicación Social, llevaron a cabo los monitoreos de las transmisiones difundidas a través de radio, televisión e Internet en el Municipio de Campeche, así como la actividad consistente en recortes de periódicos y revistas, con el objeto de constatar el cabal cumplimiento de los compromisos contratados con los diferentes medios de comunicación, corroborando la correcta difusión de los mismos de acuerdo a lo autorizado en cada una de las reuniones de trabajo del Comité, y aclarando la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Comunicación Social, en su respectivo informe que se cita en el Apartado de Antecedentes del presente documento, que no se pudieron monitorear la totalidad de las transmisiones de los spots en radio y televisión, realizadas en los Municipios del Interior del Estado, por no contar con infraestructura en los mismos, aunque se llevó un registro y control de dichas transmisiones. Es conveniente señalar que a solicitud expresa de los Representantes de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, se efectuó el descuento a dichos Partidos en esta modalidad del Financiamiento Público, por las sanciones impuestas por los montos de \$359,656.60 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 60/100 M. N.), \$63,721.71 (SON: SESENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS, 71/100 M. N.), \$312,906.80 (SON: TRESCIENTOS DOCE MIL, NOVECIENTOS SEIS PESOS, 80/100 M. N.), \$47,757.84 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, 84/100 M. N.), y \$146,729.43 (SON: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS, 43/100 M. N.) respectivamente, de lo anterior se desprende que el total del descuento de las sanciones es por el importe de \$930,772.38 (SON: NOVECIENTOS TREINTA MIL, SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 38/100 M. N.), el monto total ejercido incluyendo las multas es por la cantidad

\$5,058,479.19 (SON: CINCO MILLONES, CINCUENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, 19/100 M. N.) que representa el 99.64% del monto total de Financiamiento Público para Comunicación Social aprobado para el ejercicio 2007, y se refleja un saldo no ejercido por la cantidad de \$18,137.84 (SON: DIECIOCHO MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS, 84/100 M. N.) que representa el 0.36% del monto anual aprobado y distribuido entre los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto. De igual manera, la Secretaria Técnica dio a conocer que en las reuniones del Comité del mes de diciembre los Partidos Políticos presentaron y fueron aprobados los spots para Internet y diversos diseños para su impresión en camisas, gorras, lonas, espectaculares, calcomanías, promoción para vehículos y banderines, y con base en la modificación del Reglamento del Financiamiento Público para Comunicación Social que considera el uso de los medios impresos y electrónicos como el Internet solamente se autorizó cubrir el importe correspondiente al servicio de impresión.

- XI.** Del Informe del ejercicio presupuestal del Financiamiento Público para Comunicación Social, sobre recursos aprobados, presentado por la Secretaria Técnica del Comité Técnico de Comunicación Social, titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, de fecha 23 de enero de 2008, se desprende que queda un saldo no ejercido por la cantidad total de \$18,137.84 (SON: DIECIOCHO MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS, 84/100 M. N.) que representa el 0.36% del monto anual aprobado y distribuido entre los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, el cual se desglosa de la forma siguiente:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO APROBADO		MONTO EJERCIDO ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE 2007	IMPORTE DE MULTAS DESCONTADAS	MONTO TOTAL EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	SALDO NO EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
	ASIGNACIÓN MENSUAL DE (ENERO A DICIEMBRE 2007)	MONTO APROBADO ANUAL 2007				
PAN	\$ 114,977.78	\$ 1,379,733.41	\$1,363,509.83		\$1,363,509.83	\$ 16,223.58
PRI	\$ 130,427.35	\$ 1,565,128.17	\$1,205,469.74	\$ 359,656.60	\$1,565,126.34	\$ 1.83
PRD	\$ 40,728.51	\$ 488,742.15	\$ 425,014.47	\$ 63,721.71	\$ 488,736.18	\$ 5.97
PT	\$ 28,018.68	\$ 336,224.15	\$ 334,520.26		\$ 334,520.26	\$ 1,703.89
PVEM	\$ 26,075.57	\$ 312,906.80		\$ 312,906.80	\$ 312,906.80	\$ 0.00
CONVERGENCIA	\$ 40,983.66	\$ 491,803.95	\$ 444,045.50	\$ 47,757.84	\$ 491,803.34	\$ 0.61
NUEVA ALIANZA	\$ 41,839.87	\$ 502,078.40	\$ 355,147.01	\$ 146,729.43	\$ 501,876.44	\$ 201.96
TOTAL	\$ 423,051.42	\$ 5,076,617.03	\$4,127,706.81	\$ 930,772.38	\$ 5,058,479.19	\$ 18,137.84

- XII.** Del Informe de Evaluación presentado por la Contraloría Interna de fecha 21 de enero de 2008, se desprende que al día 31 de diciembre de 2007, queda un remanente de financiamiento público para Comunicación Social no ejercido por los Partidos Políticos de la forma siguiente:

PARTIDO POLÍTICO.	FINANCIAMIENTO DISTRIBUIDO.	FINANCIAMIENTO EJERCIDO.	REMANENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.
PAN	\$ 1,379,733.41	\$ 1,363,509.83	\$ 16,223.58
PRI	\$ 1,565,128.17	\$1,565,126.34	\$ 1.83
PRD	\$ 488,742.15	\$ 488,736.18	\$ 5.97
PT	\$ 336,224.15	\$ 334,520.26	\$ 1,703.89
PVEM	\$ 312,906.80	\$ 312,906.80	\$ 0.00
CONVERGENCIA	\$ 491,803.95	\$ 491,803.34	\$ 0.61
NUEVA ALIANZA	\$ 502,078.40	\$ 501,876.44	\$ 201.96
TOTALES.	\$ 5,076,617.03	\$5,058,479.19	\$ 18,137.84

- XIII.** Ambos informes coinciden en que la cantidad de \$18,137.84 (SON: DIECIOCHO MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS, 84/100 M. N.) que representa el 0.36% del monto anual aprobado para el Financiamiento Público en materia de Comunicación Social a los Partidos Políticos durante el ejercicio fiscal de 2007, es el saldo del financiamiento no ejercido por los Partidos Políticos, mismo que deberá de integrarse al Patrimonio del Instituto conforme lo señala el Artículo 140 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- XIV.** Conforme a las consideraciones antes vertidas, el saldo del financiamiento no ejercido por los Partidos Políticos, se registrará en la cuenta patrimonial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad el Consejo General determine su destino final, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 140 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- XV.** En virtud de lo manifestado en las consideraciones anteriormente señaladas, es por lo que se determina proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no imponer sanción alguna a los Partidos Políticos con registro respecto de las actividades llevadas a cabo en materia de comunicación social, durante el ejercicio fiscal 2007.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ESTA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESUELVE PROPONER AL CONSEJO GENERAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la evaluación de las actividades llevadas a cabo en materia de comunicación social, por cada uno de los Partidos Políticos con registro, realizada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones X, XI, XII y XIII del presente documento.

SEGUNDO: Se determina no imponer sanciones a los Partidos Políticos con registro respecto de las actividades llevadas a cabo en materia de comunicación social, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la cantidad de \$18,137.84 (SON: DIECIOCHO MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS, 84/100 M. N.) correspondiente al financiamiento público para comunicación social del ejercicio fiscal 2007, que no ejercieron los Partidos Políticos, pase a formar parte del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y se registre en la cuenta patrimonial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones XIII y XIV del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, determine el destino final de la cantidad indicada en el punto resolutivo TERCERO de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 140 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

QUINTO: Publíquese el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

ASI LO APROBARON LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL

ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNION DE TRABAJO CELEBRADA EL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2008. LICENCIADO JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA, PRESIDENTE, LICENCIADOS VÍCTOR MANUEL ORTIZ PASOS Y JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, CONSEJEROS ELECTORALES. L.A.E. MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA, SECRETARIA TÉCNICA.

EL DICTAMEN Y ACUERDO QUE PRECEDEN FUERON APROBADOS FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL EFECTUADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2008.

